

Por el presente edicto se notifica al propietario del automóvil marca «Ford Zodiac», ostentando la matrícula VGM 193, que fué intervenido por el Servicio Especial de Vigilancia Fiscal el día 19 de enero de 1968, careciendo de documentación; que este Tribunal de Contrabando, en el expediente número 6/68, incoado con motivo de dicha intervención, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar que los hechos constituyen una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en los casos 1) y 2) del artículo 3 de la Ley de Contrabando, sin reo conocido.

2.º Declarar el comiso del vehículo intervenido valorado en 20.000 pesetas.

3.º Declara haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Se le advierte que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente notificación, puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 28 de febrero de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.502-E.

Por el presente edicto se notifica al propietario del automóvil marca «Ford Taunus», ostentando la matrícula MXA 653, que fué intervenido por el Servicio Especial de Vigilancia Fiscal el día 22 de enero de 1968, careciendo de documentación; que este Tribunal de Contrabando, en el expediente número 7/68, incoado con motivo de dicha intervención, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar que los hechos constituyen una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en los casos 1) y 2) del artículo 3 de la Ley de Contrabando, sin reo conocido.

2.º Declarar el comiso del vehículo intervenido valorado en 35.000 pesetas.

3.º Declara haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Se le advierte que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente notificación, puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 28 de febrero de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.503-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el paradero de Peter James Wallins, Richard William Thomas, Mari Daphine Anne Cook con domicilio en Londres, Mohamed Al-Lal Mohamed, Mohamed Abdelmalik en Marruecos y Luis Consigliero en Gibraltar, se les hace saber por medio de la presente que:

En sesión celebrada por el Pleno de este Tribunal Provincial de Contrabando el día 22 de febrero de 1968, para la vista y fallo del expediente 119/67, iniciado con motivo del acta de aprehensión levantada por personal del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, se acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía del número tercero del artículo sexto y comprendida en el número 10 del artículo 11 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, y constituyendo la materia de esta infracción la aprehensión de 125.000 cajetillas de tabaco rubio de procedencia extranjera, valoradas en 1.244.000 pesetas, cuando eran transportadas en una embarcación de porte menor que el permitido por los Reglamentos por Aguas Jurisdiccionales Españolas, condición tercera del artículo 172 del texto legal citado.

2.º Que procede declarar responsables en concepto de autores de la infracción de contrabando de mayor cuantía apreciada a Peter James Wallins, Richard William Thomas, Mari Daphine Anne Cook, Mohamed Al-Lal Mohamed, Mohamed Abdel Malik y Luis Consigliero.

3.º Que en los hechos es de apreciar la circunstancia agravante sexta del artículo 18 de la Ley, la de llevar armas los culpables.

4.º Que procede imponer las multas siguientes:

	Pesetas
A) Multas:	
A Peter James Wallins	1.244.000
A Richard William Thomas	1.244.000
A Mari Daphine Anne Cook	1.244.000
A Mohamed Al-Lal Mohamed	1.244.000
A Mohamed Abdelmalik	1.244.000
A Luis Consigliero	1.244.000
Total	7.464.000

Total importe de las multas, siete millones cuatrocientas sesenta y cuatro mil pesetas.

B) Comiso del tabaco que resultó aprehendido y que constituye la materia de esta infracción, así como de la embarcación «Fervet» que lo transportaba, de conformidad con lo determinado en los números primero y segundo del apartado 1) del artículo 27 de la Ley.

C) Pena subsidiaria de privación de libertad para el caso de insolvencia, de conformidad con lo determinado en el número 4) del artículo 24 de la Ley, se impone a cada uno de los declarados responsables en concepto de autores la pena subsidiaria de privación de libertad para el caso de insolvencia a razón de un día de prisión equivalente al salario laboral mínimo vigente en el momento que se practique la liquidación y con la duración máxima de cuatro años.

5.º Declarar responsables subsidiarios en cuanto al pago de las multas impuestas a Peter James, Richard William, Mari Daphine, Mohamed Al-Lal y Mohamed Abdesmalik, al dueño de la embarcación aprehendida Luis Consigliero, 3) del artículo 21 de la Ley.

6.º Que procede declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en lo que a la infracción de contrabando apreciada se refiere.

7.º Que la carabina intervenida se le dé por la Autoridad Militar de Marina el destino reglamentario que proceda, así como a su dotación.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique esta notificación por el «Boletín Oficial del Estado», y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando dentro del indicado plazo y que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de Procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

Cádiz, 28 de febrero de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—1.504-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Guipúzcoa por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Don Félix Luengo y Gullón, Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando de Guipúzcoa,

Certifica: Que el día 16 de febrero de 1968 este Tribunal reunido en Comisión Permanente para ver y fallar el expediente número 63/67, seguido contra Manuel Breasco Santamaria por aprehensión de tabaco y otros, acordó lo siguiente:

1. Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, prevista en el caso cuarto del artículo 11 y primero del artículo 13 y penada en el 30 y concordantes de la vigente Ley de Contrabando.

2. Declarar responsable de la misma en concepto de autor a Manuel Breasco Santamaria, con la circunstancia expresada.

3. Imponerle la multa de 6.319 pesetas, 2,4 veces el valor del género intervenido.

4. Imponerle la sanción subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, con el límite máximo de dos años, efectuándose el cómputo de la forma prevista en el artículo 24, número cuatro, de la vigente Ley.

5. Decretar el comiso del género intervenido.

6. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica para conocimiento del interesado, que se halla en ignorado paradero, significándole que en el plazo de quince días deberá ingresar el importe de la multa que le ha sido impuesta, pues caso de no hacerlo se dictará la oportuna